

# Reglamento del régimen excepcional del IR respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022

Lima, lunes 30 de diciembre de 2024

## Alerta Tributaria

### **SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N.º 32201 - LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que el día 26 de diciembre de 2024, se publicó, en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N.º 285-2024-EF mediante el cual se reglamentó la Ley N.º 32201, Ley que establece un régimen excepcional del Impuesto a la Renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022.

#### **¿A quiénes se aplica?**

Podrán acogerse a este régimen excepcional las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que hayan optado por tributar como tales y que, en cualquier ejercicio gravable anterior al 2023, hayan tenido la condición de domiciliados en el país.

#### **¿De qué manera los afecta?**

Las principales disposiciones del Decreto Supremo en comentario son las siguientes:

- Sujetos comprendidos en el Régimen: A fin de determinar los sujetos comprendidos en el Régimen se debe tener en cuenta lo siguiente:

La sucesión indivisa puede incluir en su declaración jurada, tanto las rentas no declaradas correspondientes a la sucesión indivisa, como las rentas no declaradas del causante.

La opción para tributar como sociedad conyugal se debió ejercer de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Las rentas no declaradas que la sociedad conyugal puede incluir en su declaración jurada son las que corresponderían declarar a dicha sociedad.

- Sujetos excluidos del Régimen: La exclusión del régimen de las personas comprendidas en los supuestos de los incisos b) y c) del artículo 10 de la Ley también resulta aplicable a la sociedad conyugal que hubiera ejercido la opción de tributar como tal, si uno de los cónyuges está comprendido en alguno de tales supuestos. Para efecto de la exclusión contemplada en el inciso c) del artículo 10 de la Ley, se toma como referencia lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil, con prescindencia de si dicha norma resulta aplicable a la entidad a la que pertenece o perteneció el funcionario público y/o del ejercicio o período al que corresponde la renta no declarada materia de acogimiento.

- Rentas no declaradas excluidas del Régimen: No pueden acogerse al Régimen:

El dinero, bienes o derechos que representen renta no declarada y que al 31 de diciembre de 2022 se hayan encontrado en países o jurisdicciones catalogados por el Grupo de Acción Financiera como de Alto Riesgo o No Cooperantes. El Reglamento lista dichos países o jurisdicciones.

Las rentas no declaradas de personas naturales que cuenten con sentencia condenatoria consentida o

ejecutoriada vigente por los delitos previstos en la Ley 28008 y en la Ley Penal Tributaria.

Tampoco podrán ser acogidas por la sociedad conyugal cuando correspondan a un cónyuge comprendido en los supuestos anteriores.

- Base imponible:

La base imponible está constituida por los ingresos netos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2022 siempre que califiquen como renta no declarada y, siempre que corresponda, estén representados, en dinero, bienes o derechos, situados dentro o fuera del país al 31 de diciembre de 2022. El ingreso neto está constituido por el ingreso bruto menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza.

Tratándose de renta no declarada que constituya ganancias de capital, el ingreso neto se calcula deduciendo del monto determinado, el costo computable, salvo que el importe de dicho costo constituya asimismo renta no declarada no prescrita. Para determinar el costo computable se considera lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta.

Para los fines del Régimen, el ingreso neto se considera percibido cuando por aplicación de cualquiera de los criterios de imputación establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta que correspondía a la renta no declarada, se hubiera dado nacimiento a la obligación tributaria del dicho impuesto.

Se ha dispuesto consideraciones específicas en relación con la base imponible según el tipo de representación del ingreso neto en dinero, bienes o derechos identificables (derechos crediticios). Asimismo, se han dispuesto disposiciones específicas en: i) casos de copropiedad de bienes, derechos o dinero; ii) bienes, derechos o dinero representen tanto rentas declaradas como rentas no declaradas; iii) bienes, derechos o dinero que representen rentas no declaradas generadas por ganancias de capital; y, iv) rentas no declaradas relacionadas a incremento patrimonial no justificado.

- Determinación del Impuesto:

En caso se repatrie el dinero en el país, la tasa aplicable es 7% sobre la base imponible y que corresponda al dinero repatriado en el país. Para este efecto, el dinero debe: a) Ingresar al país en el período comprendido entre el día siguiente a la publicación del presente reglamento y la fecha de presentación de la declaración jurada, utilizando cualquier medio de pago que permita acreditar que el dinero se canalizó desde una empresa del sistema financiero del exterior hacia una cuenta en el país de una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS, tales como depósitos en cuenta, giros, transferencias de fondos y órdenes de pago. b) Mantenerse en el país por un plazo no menor a doce (12) meses consecutivos contado a partir de la fecha de la presentación de la declaración.

En caso de bienes o derechos que al 31 de diciembre de 2022 representaban las rentas no declaradas, el dinero repatriado a que se refiere el párrafo anterior debe provenir de la enajenación de estos.

Contra el impuesto no resulta aplicable los créditos a que se refiere el artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta ni ningún otro crédito.

- Repatriación: El dinero repatriado debe ser mantenido en el país, entre otros, en:

Valores mobiliarios, se precisa que los emisores deben estar constituidos o establecidos en el Perú e inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;

Se añaden los siguientes tipos de inversión: e) Certificados de depósito, certificados de depósito reajutable, certificados de depósito liquidables en dólares y certificados de depósito en moneda nacional con tasa variable, emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú; o f) Instrumentos representativos de deuda emitidos por sujetos domiciliados en el país bajo la modalidad de oferta privada.

- Requisitos para el acogimiento al Régimen:

En relación con los requisitos para efectos del acogimiento al Régimen, la declaración jurada a presentarse hasta el 29 de diciembre de 2024 debe señalar lo siguiente:

- i. Los ingresos netos percibidos que constituyan la base imponible. En el caso de rentas no declaradas de incremento patrimonial no justificado también se debe señalar, de ser el caso, el importe de los consumos.
- ii. La fecha y el valor de adquisición de los bienes o derechos, el país o jurisdicción en el que se encuentran ubicados al 31 de diciembre de 2022 y cualquier otra información que permita identificar tales bienes o derechos.
- iii. El importe de dinero expresado en moneda nacional, identificando la(s) empresa(s) del sistema financiero nacional o extranjero y el país o jurisdicción en el que se encuentra(n) depositado(s).
- iv. Tratándose de dinero, bienes o derechos que al 31 de diciembre de 2022 se hubieren encontrado a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad o haya(n) sido transferido(s) a un trust o fideicomiso vigente a dicha fecha, la identificación de aquellos y el lugar donde se encuentran o están constituidos, según corresponda.
- v. Tratándose de dinero materia de repatriación, adicionalmente, el(los) medio(s) de pago utilizado(s), el(los) número(s) de cuenta(s) de la(s) empresa(s) del sistema financiero supervisada(s) por la SBS a través de la(s) cual(es) se canalizó el dinero materia de repatriación.
- vi. Tratándose de dinero que al 31 de diciembre de 2022 se hubiera encontrado depositado en cuentas mancomunadas, el nombre del sujeto que generó la renta no declarada.

- Declaraciones sustitutorias o rectificatorias:

Hasta el 29 de diciembre de 2024, los contribuyentes pueden presentar más de una declaración jurada, con la finalidad de sustituir íntegramente la declaración anterior. Para ello, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Se considera como renta no declarada acogida al Régimen únicamente a la consignada en la última declaración jurada que se presente.
- En caso se sustituya la declaración jurada y se determine un monto mayor de impuesto en relación con el que se determinó en la declaración sustituida, se debe abonar la diferencia al momento de presentar la declaración sustitutoria.
- En caso se sustituya la declaración jurada y se determine un monto menor de impuesto en relación con el que se determinó en la declaración sustituida, el contribuyente puede solicitar la devolución o compensación del pago indebido o en exceso.

Vencido el plazo para acogerse al Régimen se puede presentar declaraciones juradas rectificatorias por errores materiales o formales.

- Aprobación de acogimiento al Régimen:

Tratándose de contribuyentes que cumplan con los requisitos para el acogimiento al Régimen la aprobación a este será automática, sin perjuicio que la Sunat requiera información. De incluirse en la declaración jurada, renta no declarada no comprendida en el Régimen, la misma se considera como no acogida a este.

- Sustento de la información:

Se precisa que en cualquier momento la Sunat puede solicitar diversa información a los contribuyentes como documentos, documentos de fecha cierta, contratos de construcción, comprobantes de pago, declaraciones juradas de la persona acogida y de la interpósita persona, entre otros documentos. De no contar con los documentos señalados, excepto en el supuesto de acreditación del costo incurrido en la construcción, se puede presentar cualquier documento que acredite fehacientemente la información que se alude en estos, tales como aquellos emitidos por las entidades del sistema financiero y de seguros, bolsas de valores, instituciones de compensación y liquidación de valores o quienes ejerzan funciones similares, agentes de intermediación de valores, nacionales o extranjeras, entre otros. Asimismo, podrá solicitar información a efectos de identificar la renta no declarada no acogida al Régimen.

Para acreditar la repatriación realizada, la Sunat puede solicitar la siguiente información:

- a. Documento que acredite la utilización del medio de pago, a través del cual se canalizó el dinero desde el exterior a una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS.
- b. Documento que acredite la repatriación y el tiempo que el dinero fue mantenido en el país en el plazo requerido por la ley.
- c. Cuando la renta no declarada estuvo representada al 31 de diciembre de 2022 en bienes o derechos situados en el exterior, acreditar que el dinero materia de repatriación proviene de la transferencia de dichos bienes o derechos, mediante documento de fecha cierta, en el que se aprecie la fecha de transferencia y la persona, sociedad o entidad adquirente.

Si la documentación que se adjunta estuviera en un idioma distinto del castellano, la Sunat puede requerir el original o la copia autenticada por el fedatario de la Sunat de la traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado.

De no proporcionar la información solicitada o si la información proporcionada se encuentra incompleta o es inexacta, la Sunat otorga un plazo de 10 días hábiles adicionales al contribuyente para que efectúe la subsanación.

Tratándose de la renta no declarada relacionada a incremento patrimonial no justificado no se requiere justificar la procedencia del incremento patrimonial.

Los consumos están sustentados con la declaración jurada.

- Efectos de no presentar la información requerida o presentarla de forma incompleta o inexacta:

Si el contribuyente, dentro del plazo de subsanación otorgado, no presenta la información o la presenta de forma incompleta o inexacta, se tiene por no acogido al Régimen respecto de la parte no sustentada.

Si el contribuyente dentro del plazo de subsanación otorgado no presenta el sustento de la información o la presenta de forma incompleta o inexacta, se entiende que la parte de la repatriación no sustentada se encuentra afecta a la tasa de 10%, procediendo a exigir al contribuyente la diferencia del impuesto con los intereses correspondientes, calculados desde el 30 de diciembre de 2024.

El impuesto pagado que corresponda a la parte no sustentada se considera como no efectuado al amparo del Régimen, no generando derecho a devolución, sin perjuicio de ello puede ser compensado de oficio o a solicitud de parte.

- Transferencia de los bienes o derechos:

La obligación de transferir los bienes o derechos que se encuentren a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad que representan la renta no declarada no se considera como enajenación para efectos del Impuesto a la Renta.

No es interpósita la persona, sociedad y/o entidad que califique como entidad controlada no domiciliada de acuerdo con el artículo 112 de la Ley del Impuesto a la Renta.

- Tipo de cambio para conversión a moneda nacional:

Cuando los ingresos netos se hubiesen percibido en moneda extranjera y cuando el dinero se encuentre en moneda extranjera, se utiliza el tipo de cambio promedio ponderado compra, cotización de oferta y demanda que corresponda al cierre de operaciones del 31 de diciembre de 2022, publicado por la SBS.

Tratándose de bienes o derechos cuyo valor de adquisición fue en moneda extranjera se utiliza el tipo de cambio promedio ponderado compra, cotización de oferta y demanda, que corresponda al cierre de operaciones de la fecha de adquisición, publicado por la SBS. En el caso de bienes o derechos producidos o construidos, el referido tipo de cambio será el de cierre de operaciones de la fecha en que concluyó la producción o construcción, publicado por la SBS.

En caso se trate de una moneda extranjera respecto de la cual la SBS no publica el tipo de cambio, se debe convertir a dólares de los Estados Unidos de América y luego ser expresada en moneda nacional.

- Confidencialidad de la información:

La Sunat adopta las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la identidad de los contribuyentes, así como de la información proporcionada. A tal efecto, podrá disponer, entre otros, que la custodia, verificación y utilización de dicha información este a cargo de un equipo especializado, la derivación a una base de datos específica cuyas cuentas de acceso puede ser auditadas por el órgano de control de la Sunat.

- De la facultad de verificación: La Sunat puede verificar el cumplimiento de los requisitos para el acogimiento al Régimen dentro del plazo de un año, contado a partir del 1 de enero de 2025.

- Aplicación supletoria: Se precisa la aplicación supletoria de la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento, en lo que resulte pertinente y en tanto ello no contravenga lo dispuesto en la Ley N.º 32201 y su reglamento.

### **¿Cuándo entra en vigor?**

El Decreto Supremo en comentario entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación, esto es, el día 27 de diciembre de 2024.

Puede acceder al texto completo del Decreto Supremo en el siguiente enlace:

[Aprueban el reglamento de la Ley N° 32201, Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022 - DECRETO SUPREMO - N° 285-2024-EF - ECONOMIA Y FINANZAS](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2024.

*La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*